



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Rechaza demanda  
**Proceso:** Verbal - Simulación  
**Demandante:** Julio Cesar Osorio Pulgarín  
**Demandado:** Hugo Mario Osorio Pulgarín y/o  
**Radicado:** 630013103003-2021-00214-00

***Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).***

**I OBJETO**

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto del 19 de agosto de 2021.

**II. ANTECEDENTES**

Julio Cesar Osorio Pulgarín, a través de mandatario judicial, presentó demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de simulación de contratos de compraventa contra Hugo Mario Osorio Pulgarín, Nancy Quintero de la Fuente y, los herederos determinados e indeterminados de Fabio Osorio Rojas, respecto del inmueble descrito en la misma.

Como viene de verse, la controversia que se suscita es de tipo contractual, en ese evento, para efectos de determinar la competencia se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Se pretende en el presente proceso:

- “Declararse que es absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 115 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá...”.
- “Declararse que es absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 55 del 22 de enero de 2018, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá...”.

- “Declararse que es absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 1526 del 5 de octubre de 2017, otorgado en la Notaría Primera de Calarcá...”.

Quedaron anotados en los documentos públicos como valor de las ventas, en su orden, las sumas de cien millones de pesos (\$100.000.000), diez millones de pesos (\$10.000.000) y, veintidós millones de pesos (\$22.000.000), para un valor total acumulado de las pretensiones por valor de ciento treinta y dos millones de pesos (\$132.000.000), suma inferior al equivalente a 150 SMLMV, esto es (\$136.278.900).

En concordancia, el artículo 25 Inc. 3 Ib, dispone que, son de menor cuantía los asuntos que versan sobre pretensiones patrimoniales que oscilan entre 40 y 150 smlmv y el artículo 18.1° Ib, atribuye a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

Bajo esta perspectiva, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto sometido a composición y por ello se rechazará el libelo y se dispondrá su remisión a la autoridad antes reseñada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia (factor cuantía), por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** REMÍTANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia para ser repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

JCRM

Estado # 110 del 12-10-2021

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee5a15600738acd9f0b8ba4069fe22ec96e63d08d5ae7014083263  
f33cf4bcc2**

Documento generado en 09/10/2021 09:01:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**